CONSTANCIA SECRETARIAL.-
Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la sociedad demandada fue notificada personalmente quien al contestar la demanda sólo interpuso recursos contra la orden de pago librada, sin formular excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 7 de Diciembre de 2019

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: **080013153008-2019-00003-00**
DEMANDANTE: ORLANDO CONTRERAS MANTILLA INGENIEROS CIVILES S.A.S
DEMANDADO: HEFZIBA ONGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

ORLANDO CONTRERAS MANTILLA INGENIEROS CIVILES S.A.S a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la sociedad HEFZIBA ONGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S

SINTESIS PROCESAL

Este Despacho, por auto de 31 de enero de 2019 negó la orden de apremio, siendo objeto de recursos por parte del demandante, eventualidad que abrió paso a modificar la decisión a través de proveído calendado 19 de marzo de 2019 en el que se libró mandamiento por valor de las facturas que representaban costos directos y en cambió negó el pago de costos por concepto de administración, imprevistos y utilidad /Fls (33 – 35 Cdno Ppal.)

Respecto a esa negativa se concedió la alzada incoada, siendo confirmada por el Superior mediante auto de 19 de septiembre de 2019.

El 29 de julio de 2019, es notificada personalmente la demandada (Fl 38) quien interpuso recursos contra el mandamiento librado. (Fls 39-43)

El 13 de diciembre de 2019 se resuelven los recursos, manteniéndose incólume el auto materia de reproche.

Con el anterior recuento procesal se tiene que la parte ejecutada sólo acudió a formular recursos contra la orden de pago en su contra, empero, no formuló excepciones encaminadas a enervar las pretensiones de la demanda, a pesar de estar debidamente notificados y representados.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del Proceso Ejecutivo. El proceso adelantado es el ejecutivo , mediante el cual el acreedor tiende a efectivizar de manera coercitiva en contra de su deudor, el cumplimiento de un derecho crediticio plasmado en un documento de recaudo ejecutivo que goza de una presunción legal, el cual para ejercitar dicho derecho debe contener una obligación clara, expresa y exigible, según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tal caso aconteció en el asunto de marras en donde las facturas analizadas por el Despacho y que condujeron a librar la orden de pago por valor de $90.018.068.24, más intereses moratorios satisfacían los requisitos legales no solo bajo la disposición en cita, sino las especiales que regulan las mismas consagradas en el Cco.

Conforme a las facturas incorporadas por concepto de costos directos relacionados en los negocios celebrados se tiene que el ejecutante echó mano de la acción cambiaria para recaudar la deuda con cargo a la sociedad demandada responsable

De Las Pruebas y La No Proposición De Excepciones.

Al tenor de lo establecido en el artículo 440 del C.G.P se impone seguir adelante ejecución en contra de la demandada, toda vez que no formularon excepciones de mérito en contra del mandamiento librado, así mismo adoptar las demás determinaciones que comprende tal fuente legal para el caso de ciernes.

En ese orden de ideas, de los documentos (facturas) anexadas con la demanda por los específicos rubros indicados es meritorio continuar la ejecución a favor de ORLANDO CONTRERAS MANTILLA INGENIEROS CIVILES S.A.S, y con cargo a la sociedad HEFZIBA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S, de la manera como se indicará en la resolutiva de este auto. Así mismo se impondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- **SEGUIR** adelante la ejecución a favor de ORLANDO CONTRERAS MANTILLA INGENIEROS CIVILES S.A.S, y con cargo a la sociedad HEFZIBA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S por las sumas contenidas en el numeral 1° del mandamiento de pago librado, atendiendo el tenor de esa orden de apremio.

2.- De acuerdo a las previsiones del artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito que presenten la parte ejecutante una vez se encuentre en firme este proveído.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($2.700.542) aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

5.- En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 10 de diciembre de 2020